

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC/1108/2020 y los anexos de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de Puebla, recibidos el veintiocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número **984-SEP/JF**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de Puebla, a quien se tiene por presentados con la personalidad que ostenta¹, **rendiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 82 de la Constitución de Puebla. La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Puebla. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

como los Puntos Primero⁵, Segundo⁶ y Tercero, numerales 3 y 4⁷ del **Acuerdo General número 13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, y Segundo⁸ y Tercero Transitorios⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos;

De esta forma, se le tiene designando **delegados** y exhibiendo las **documentales** que acompaña. Sin embargo, **no ha lugar** a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

⁵ **PRIMERO del Acuerdo General 13/2020.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁶ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁷ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el período referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020;

4. Se digitalicen las constancias y se formen los expedientes electrónicos de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas, una vez que alguna parte promueva electrónicamente en ellas; (...)

⁸ **TRANSITORIO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

⁹ **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

De esta forma, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de veinticinco de febrero del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que en su momento deban practicarse por oficio deberán hacerse al Poder Ejecutivo de la entidad por medio de lista, hasta en tanto lo señale; máxime que mediante proveído de diez de julio del año en curso, se hizo de su conocimiento el trámite electrónico del presente medio de control constitucional.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, y 31¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada ley.

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Puebla, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de febrero del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Con copia simple del informe de cuenta, **corrarse traslado a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 66¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁶ del Decreto por el que se

¹⁰ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁵ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁶ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2020

expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷. Esto, en los términos señalados en el artículo Tercero Transitorio¹⁸ del referido Acuerdo General 8/2020.

Con apoyo en el artículo 282¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Punto Tercero, numeral 5²⁰ del citado Acuerdo General número 13/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²¹, artículos 1²², 3²³, 9²⁴ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General número 8/2020.

República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁸ **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰ **Punto Tercero del Acuerdo General número 13/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

²¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3785/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **acción de inconstitucionalidad 115/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
GMLM 5

²⁵ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:52:39Z / 03/08/2020T13:52:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 e4 c3 ee 64 71 0f 2c 50 79 03 73 f0 90 29 00 86 73 56 de d8 b7 15 4f 2d 1c 32 04 77 02 9f 42 96 95 80 cf 9b 96 ae 81 fd 72 d6 47 33 fe 6e 38 b6 8a cb 11 19 f0 12 50 e7 09 47 41 bf 1e 71 13 57 08 b4 95 c4 07 de 05 33 c3 a5 3a 1c 6b c3 18 df 1c 00 ca 43 36 79 8b 57 c7 9f 97 51 94 6b e7 23 25 e9 bb fa 43 9a a5 e7 e7 5c 14 b6 ed 7a f5 95 cb b4 c0 a0 ba 06 70 fc b9 35 ad a1 b8 de d0 62 c1 e8 5c 2e 8f b1 a4 87 ed 41 e9 f5 09 3c 2d 07 e2 c5 11 b7 46 6e 2d 3e 67 2c 94 ee 0b ec 95 4e 31 33 45 62 4e ab 38 f1 b3 a1 80 83 f1 f3 0f e6 42 60 2f 6c 0c 90 d1 6d cc da 6f 85 85 ce ba 66 bf f5 2d ce f2 5a eb a5 0f 8e f5 7c 89 04 36 2d d4 96 5e 2f 79 74 83 54 e7 e1 5e ae 14 83 e2 2a 2e 3a 89 87 a0 ca 29 51 86 c6 3c 2b 52 8f 39 21 91 44 ee a9 ba 89 9d ef 33 a8 3c 01 15 ed 1f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:52:40Z / 03/08/2020T13:52:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:52:39Z / 03/08/2020T13:52:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3253476			
	Datos estampillados	E5B7055E68C4D951B4D0C0EAECEB50EB4F7938E4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:26:34Z / 31/07/2020T14:26:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 2b 8f 43 3a b7 b6 c9 e8 4f 95 07 aa 89 da d7 b1 94 8a 35 88 8b ed 32 55 b0 b2 aa 61 b3 a2 6d 3d b6 7c 60 82 c6 62 a6 79 3f a1 0a 1f b9 d6 19 fb 7a 69 20 24 b3 28 08 e5 35 df 4a 57 22 00 11 76 d2 b7 2c aa 1e ec 27 6a 96 11 f4 43 8c 55 89 09 85 d0 f0 98 c1 18 58 a3 40 9a d1 94 71 64 3c e2 f2 49 9e 0a f9 77 25 35 68 bb 7f 6f 60 b9 58 bf ee fb 0e b2 6b f8 ef 61 35 db 11 7f 2a 32 18 89 17 9d d9 58 a1 88 9b 09 74 a5 32 56 be df e5 dd 8c 22 02 be f4 31 88 78 b6 c7 e1 fe dc 0b 38 84 2c e5 9e cc 08 56 cc d5 bf 98 f5 3e c3 f8 77 75 01 f7 7c 7a 25 50 37 22 a1 eb 3d 5d 4d 80 50 01 48 9e 6f 38 6f 9a 6d 13 3a 13 d6 d5 14 e0 61 61 00 f4 a9 af cb 09 b0 ae 72 92 29 85 7d 9a 5e dd e3 ca fb 5d 7a fa e3 0f 92 60 d4 9a ac 3f ba 23 14 0b a4 33 7c 42 35 60 70 58 d7 17 58 5d c7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:26:35Z / 31/07/2020T14:26:35-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T19:26:34Z / 31/07/2020T14:26:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3252042			
	Datos estampillados	9EEE8ED1F20F1FB52D39E7153A7D2A2DBD3ACEC5			